
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

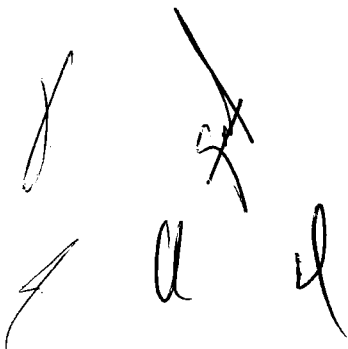
Celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, como Acreditado,

y

BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Acreditante.

de fecha 08 de febrero de 2017

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature on the left, a signature with a checkmark on the top right, and two smaller signatures at the bottom.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 08 de febrero de 2017, celebran:

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León (la "Secretaría de Finanzas"), representada en este acto por su titular, el C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (el "Acreditante"), representado en este acto por sus apoderados, Roberto Fernández Valderrama y José González Huerta.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. DECRETO DE AUTORIZACIÓN. El 21 de junio de 2016, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el Decreto número 129 (el "Decreto de Autorización"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León del día 1 de julio de 2016, autorizó al Ejecutivo del Estado para celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento hasta por la cantidad de \$42,700'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con la banca de desarrollo o instituciones crediticias que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento. Dicha autorización implica contratar el financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos, derivados, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamientos establecidos en el Decreto 129 así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Un ejemplar de la publicación del Decreto 129.

En el Artículo Cuarto del Decreto 129, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, celebre los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el Decreto 129, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos financieros actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contratación de garantías, de garantías de pago oportuno y de coberturas, así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado.

En el Artículo Sexto del Decreto 129, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General y de conformidad con el artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 161 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nuevo León, sujetas a afectación conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos o de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores o garantías de pago oportuno y/o de cualquier garantía y/o cobertura u obligación que contrate el Estado de Nuevo León al amparo del referido Decreto 129.

La vigencia del Decreto de Autorización para el ejercicio fiscal 2017, fue prorrogada por el artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, emitida por Decreto No. 221 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2017 (el Decreto 221); un ejemplar del Decreto de Autorización y del Decreto 221 se adjuntan al presente Contrato como Anexo "A".

II. PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO. para la adquisición del financiamiento bajo el presente Contrato de Crédito, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado instrumentó el proceso competitivo y licitatorio a que se refieren los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mediante licitación pública, cuya convocatoria y resultados se publicaron en medios públicos (El Norte y Reforma) el 2 de

diciembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016, respectivamente; proceso en el cual se asignó a Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, la contratación de un monto de hasta \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 20 años, financiamiento que se formaliza bajo el presente instrumento.

Se adjunta como **Anexo "B"** la publicación de fecha 22 de diciembre de 2016 en la que consta el resultado del proceso competitivo y licitatorio en que resultó asignada al Acreditante el monto del presente financiamiento ya que representó una de las ofertas para obtener hasta \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en las mejores condiciones de mercado para el Estado incluyendo el costo financiero más bajo, comisiones, gastos y cualquier otro accesorio, mismo que contiene el resultado del análisis comparativo a que se refiere el párrafo final del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. FINANCIAMIENTO A LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE. Con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de acreditante, celebraron Convenio de Reestructura por un monto de hasta \$1,600'000,000.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "**Contrato de Crédito Banobras 1600**"); financiamiento inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad con el número de inscripción 0810 de fecha 29 de julio de 2010 y con el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número de inscripción 218/2010, de fecha 30 de julio de 2010, y su Primer Convenio Modificatorio de fecha 26 de diciembre de 2013, con un saldo insoluto al 26 de enero de 2017 ascenderá a \$1,588'527,248.13 (Mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

IV. MECANISMO DE FUENTE DE PAGO/FIDEICOMISO. Con fecha 7 de febrero de 2017, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario (según dicho término se define más adelante), en su carácter de fiduciario, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/3793 (el "**Contrato de Fideicomiso Monex 3793**") o "**Fideicomiso Monex 3793**"), del cual se adjunta copia simple al presente Contrato como **Anexo C**.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

- (a) Es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 29 y 29 y 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción I, 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- (b) El C. Carlos Alberto Garza Ibarra, titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a través del oficio Núm. 65-A/2015 de fecha 7 de octubre de 2015, mismo que se adjunta al presente Convenio como **Anexo D**; y.
- (c) El Estado tiene facultades para: (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones en términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, y (iii) contratar créditos así como refinanciar los ya existentes.
- (d) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ningun-

na autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

- (e) Los recursos derivados del presente Crédito conjuntamente con los obtenidos mediante operaciones celebradas en esta misma fecha y con diversas instituciones de crédito, conforme lo previsto en el (los) Decreto (s) de Autorización y la Ley de Deuda, se utilizarán para el refinanciamiento del saldo insoluto del Contrato de Refinanciamiento celebrado entre el Estado Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de fecha 5 de julio de 2013 y su Primer Convenio Modificatorio de fecha 26 de diciembre de 2013 (el Crédito Banobras 1,600), en mejores condiciones crediticias y a un nuevo plazo de pago de hasta 20 años o 7300 días en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. A la fecha el saldo insoluto del Crédito al término del 26 de enero de 2017 asciende a la cantidad de \$1,588'527,248.13 (Mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.).
- (f) Como fuente específica, más no exclusiva, de pago de los recursos derivados del presente Crédito, afecta en este acto el 1.43% (uno punto cuarenta y tres por ciento) de las Participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente, afectación que formalizará mediante la Aportación Adicional de Participaciones al Fideicomiso (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex 3793) y la correspondiente Instrucción Irrevocable a presentar a la Tesorería de la Federación por conducto de la UCEF.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.
- (b) Los señores Roberto Fernández Valderrama y José González Huerta comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México. "ANEXO E"

III. Declaran las Partes que:

- (a) Como fuente específica, más no exclusiva, de pago, del Crédito documentado en el presente acto, afecta y/o afectará el 1.43% (uno punto cuarenta y tres por ciento) de las Participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado de Nuevo León o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente.
- (b) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, la inscripción del Contrato en el Registro Estatal y la inscripción ante el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), y cualesquier otro registro que resulte aplicable, (i) han sido debidamente autorizados conforme a la legislación aplicable, y (ii) no incumplen o contravienen (A) cualquier ley, reglamento o decreto aplicables, (B) cualesquier préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado se encuentre sujeto, sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni (C) las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 o cualesquier contrato de crédito, documento relacionado u accesorio a dicho Contrato de Fideicomiso Monex 3793 u otros contratos de crédito celebrados por el Estado.

(c) Previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

(d) Ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato ha sido iniciada o previsiblemente por ser iniciada.

(e) Todos y cada uno de los documentos, reportes, programas financieros u otra información del Estado que haya sido proporcionada al Banco en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, ni omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pudiera hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación fueran erróneos o incorrectos. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgada al Banco por escrito y cuya existencia pudiera crear un Efecto Material Adverso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“Acreditado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Acreditante” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso Monex 3793.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en la Ley de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Leyes Aplicables.

“Cambio Material Adverso” significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

“Cantidad de Aforo” significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el Estado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aforo.

“Cantidad Requerida” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Cantidades Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Comisión por Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 (a) del presente Contrato.

“Constitución Estatal” significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

“Constitución Federal” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Convenio de Coordinación Fiscal” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

“Contrato” significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 del presente Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fidu-
ciario bajo el Fideicomiso Monex 3793.

“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Documentos de la Operación” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso Monex 3793; (iii) los Pagarés, y cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 500,000,000 UDI's (Quinientos millones de Unidades de Inversión); (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

“Empleado de Confianza” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Finanzas, cada uno de los subsecretarios de la Secretaría de Finanzas y el titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

“Estado” significa el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido de que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.

“Factor de Aforo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2. del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido de que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7 del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento” significa el 31 de enero de 2037, en el entendido que el plazo del Crédito es de 7,297 días.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Monex 3793.

“Fideicomiso Monex 3793” significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3793, constituido el 7 de febrero de 2017 celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y el Fiduciario. (Según dicho término se define más adelante), identificado con el número 3793.

“Fiduciario” significa Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, conjuntamente con cualquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“Financiamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“Financiamiento a Liquidar” significa el Crédito Banobras 1,600, inscrito en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número 351-A-PFV-042 de fecha 30 de julio de 2010 (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios) y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad con el número 0810 de fecha 29 de julio de 2010, a cuyo pago anticipado se destinarán los recursos derivados de la disposición del Crédito en términos de la Sección 2.5.

“Fondo de Pago de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Fondo de Pago de Intereses” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Fondo General de Participaciones” significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 (dos) de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complemente de tiempo en tiempo.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Egresos.

“Gastos” significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (iii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Administración Financiera” significa la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León.

“Ley de Egresos” significa la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley Orgánica” significa la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con lo siguiente:

Dependiendo de la calificación de mayor riesgo del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras y en caso de no contar con al menos 2 (dos) calificaciones del Crédito, se considerará la calificación de mayor riesgo asignado al Estado, de conformidad con la siguiente Tabla:

TABLA

TABLA DE SOBRETASAS					
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	sobretasa
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.35%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.35%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	1.35%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	1.55%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	1.55%
A	A	A2	A	A / M	1.55%
A-	A-	A3	A-	A- / M	1.55%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	2.60%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	2.85%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.10%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.35%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	3.50%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	3.80%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	4.50%
B	B	B2	B	B / M	4.80%
B-	B-	B3	B-	B- / M	5.00%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	5.10%
CC	C	Ca	CC	C / M	5.20%
C	C-	C	C	C / M	6.00%

D/E	D		D	D/M y E/M	6.00%
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					7.50%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Normas Contables” significa las “Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“Notificación de Aceleración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Notificación de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Obligaciones Financieras Mínimas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Pagaré” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Periódico Oficial del Estado” significa el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

“Periodo de Interés” significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido de que el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, será el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y hasta la primera Fecha de Pago de dicha Disposición.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Porcentaje Asignado”, significa para el presente Crédito o Financiamientos, el 1.43% (uno punto cuarenta y tres por ciento) de las Participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente que le corresponde al Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que en este acto el Estado afecta al servicio del Crédito.

“Registro” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Registro Estatal” significa el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a que se refiere la Ley de Administración Financiera.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Secretaría de Finanzas” significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 y 2.4 del presente Contrato.

“Solicitud de Pago” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Solicitud de Inscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Monex 3793.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

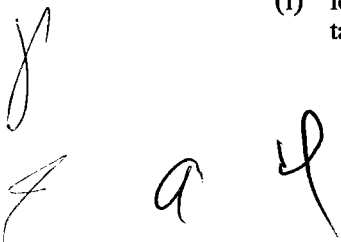
“Tasa THIE” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

“UCEF” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Unidades de Inversión” o “UDI's” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;



- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización y Decreto 221.
Anexo B	Resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio.
Anexo C	Copia del Fideicomiso Monex 3793.
Anexo D	Copia del nombramiento del secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.
Anexo E	Copia de los Poderes del Acreditante.
Anexo F	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo G	Formato del Pagaré.
Anexo H	Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

Cláusula Dos. Monto del Crédito

2.1 Monto del Crédito y Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de hasta \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente y hasta 95 días naturales posteriores a la firma del contrato.

2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Acreditante para que transfiera a la cuenta de pago del Financiamiento a Liquidar los recursos provenientes de las Disposiciones de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; en el entendido de que, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado en la Fecha de Disposición que corresponda.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo F (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "Fecha de Disposición"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 hrs. (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Cláusula 2.2 anterior.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo G (cada uno, un "Pagaré"). En ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al refinanciamiento del saldo insoluto de principal del Crédito Banobras 1,600 (Financiamiento a Liquidar), hasta donde alcance los recursos de la Disposición.

2.6 Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) por la existencia de un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; o (ii) en caso de que cualquier autoridad gubernamental o autoridad judicial le ordene o impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en 228 (doscientos veintiocho) pagos mensuales en cada Fecha de Pago del Crédito identificada en el Pagaré o Pagarés correspondientes a cada Disposición; en el entendido que si una Fecha de Pago del Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta que el Banco notifique al Estado y al Fiduciario por escrito a través de la presentación de la Solicitud de Pago correspondiente.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones

(a) Comisión por Disposición. El Estado se obliga a pagar al Acreditante sin requerimiento o cobro previo, una comisión por disposición del Financiamiento, por el equivalente al 0.60% (cero punto sesenta por ciento) (la Comisión por Disposición) más el IVA, sobre el importe de la Disposición, a cubrirse con recursos ajenos al Crédito y a más tardar el último día hábil del mes en que se realice la Disposición del Financiamiento.

(b) Generación de Intereses. A partir de la Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación identificada en el Pagaré o Pagarés correspondientes a cada Disposición más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "Fecha de Determinación").

(c) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.

(b) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.7 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomiso Monex 3793, será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en el Fideicomiso Monex 3793 autorizó de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Monex 3793 y los Documentos de la Operación, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Monex 3793. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Monex 3793.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Monex 3793 será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados. (a) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente a la Fecha de Pago Anticipado.

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, cinco (5) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (iv) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y
- (v) en la cuenta No. 300192953 CLABE 037180003001929533 a nombre del Acreditado aperturada en Banco Interacciones o a cualquier otra que de tiempo en tiempo le notifique al Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Monex 3793, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Monex 3793. Para evitar cualquier duda, la obligación de pago del Estado no se liberará sino hasta cuando efectivamente sea pagada al Acreditante, ya sea directamente por el Estado o bien a través del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 con cargo al patrimonio de éste, en el entendido de que si el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 no cubre las obligaciones de pago del Crédito, no se liberará el Estado de su obligación de pago.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y/o los Pagarés.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

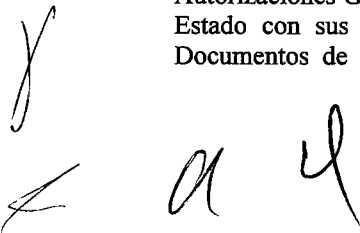
4.3 Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el sentido que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Sobre las Participaciones han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(b) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Monex 3793, pruebe su reconocimiento como uno de los Acreedores en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso Monex 3793.

(c) El Estado deberá haber presentado la Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación, por conducto de la UCEF, para incrementar en Patrimonio del Fideicomiso mediante la aportación del Porcentaje Asignado; instrucción que deberá referir que dicho Porcentaje Asignado han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(d) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante un certificado del Registro Estatal en términos de la Ley de Administración Financiera, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que el Porcentaje Asignado ha sido afectado como fuente de pago del Crédito.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal,



intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades derivadas de la Deuda Total Financiera autorizadas en el Decreto de Autorización; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.5 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.6 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.6 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración.

4.7 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.8 Montos de Endeudamiento. El Estado, no deberá haberse excedido de los montos derivados de la Deuda Total Financiera autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.9 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo H, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el Decreto de Autorización.

4.10 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**.

4.11 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, debidamente firmada por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en las Secciones 4.2 y 4.3 anteriores, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula Cinco. Declaraciones

El Estado declara lo siguiente, en el entendido de que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como el artículo 29 y demás aplicables de la Constitución Estatal y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes. (a) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con los Artículos 85, fracción V, de la Constitución Estatal; 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica; 128, fracciones I, III y VI y 129 de la Ley de Administración Financiera, el Decreto de Autorización, y 4º, fracción III, IV y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(b) El Secretario de Finanzas y Tesorero General acredita su nombramiento mediante el documento expedido el 7 de octubre de 2015, mediante oficio No. 65-A/2015, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y el Secretario General de Gobierno, el C. Manuel Florentino González Flores. Una copia del mencionado nombramiento se acompaña al presente como **Anexo D**.

5.3 Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento. La cesión y afectación del Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento, así como de las cantidades derivadas del mismo al Fideicomiso Monex 3793 por parte del Estado, fue debidamente perfeccionada en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Monex 3793, y constituyó una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

5.4 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, la transferencia y cesión del Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento al Fideicomiso Monex 3793, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, o instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación del Porcentaje Asignado al servicio del

Financiamiento al Fideicomiso Monex 3793, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.5 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ningún Financiamiento u otros financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Administración Financiera y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

5.6 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.7 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.8 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.9 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la *Ley de Instituciones de Crédito*, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.10 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se

encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Administración Financiera, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

5.11 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.12 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.13 Decisión de Crédito Independiente. El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Acreditante.

Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 (a) Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudadas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

(b) Presupuesto de Egresos Anual. El Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el Porcentaje Asignado sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo I**.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) Días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la

Operación.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 60 días siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá acreditar dicha circunstancia con la entrega al Acreditante de un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias, salvo que la calificación sea publicada por la propia Agencia Calificadora, en cuyo caso el Estado solo notificará al Acreditante dicho acto de publicación.

(b) El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos BBB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras. En caso de que el Crédito obtenga otras calificaciones se aplicara la calificación de mayor riesgo crediticio.

6.4 Otras Notificaciones: (a) El Estado deberá notificar inmediatamente al Acreditante, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de:

(i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato;

(ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso,

(iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Monex 3793, el Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento y/o los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas, y/o la afectación de dichos Derechos y/o ingresos al Fideicomiso Monex 3793, y

(iv) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del Estado, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes,

(b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Estado

Al Acreditante al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Estado considere pertinente, sin perjuicio de que el Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Estado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Estado o que el Estado pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. (a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado

deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como fuente de pago del Crédito;

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del Crédito dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del Crédito;

(c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las Participaciones, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme a este Contrato y demás Documentos de la Operación;

(d) el Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las Participaciones, excepto en la medida en que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Monex 3793.

6.7 Comprobación del destino de la Disposición y Afectación de las Participaciones del Fideicomiso Monex 3793. El Estado, en la fecha en que sea pagado el Financiamiento a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago. El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse de la confirmación a la UCEF respecto al pago del Financiamiento a Liquidar y la afectación de las Participaciones en favor del Acreditante, al Día Hábil siguiente a su presentación

6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6.9 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El Estado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Fideicomiso Maestro, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso Monex 3793 y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso Monex 3793 y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Estado, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados

del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones según se establece en el Fideicomiso Monex 3793.

6.11 Pago de Impuestos y Costos. El Estado deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás Documentos de la Operación. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

6.12 Subsanan Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

6.14 Venta y/o Bursatilización de Activos. (a) Salvo por lo que respecta al Porcentaje Asignado al Servicio del Financiamiento, y lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos.

(b) En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total Financiera del Estado en términos del presente Contrato hasta por el monto de la exposición o responsabilidad asumida.

6.15 Factor de Aforo. (a) El Factor de Aforo deberá ser, en todo momento, igual o mayor a 2.5 veces a 1.0 respecto a las cantidades que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreditante en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados, voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado).

6.16 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.16, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de Participaciones no afectas al patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 o de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Fideicomiso Monex 3793, de conformidad con lo establecido en dicho contrato o se realice previamente el ajuste proporcional a la alza en el Porcentaje Asignado a efecto de cumplir en todo momento con el Factor de Aforo.

6.17 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en las demás Ley Aplicable.

6.18 Fondo de Reserva. El Estado deberá restituir al Fondo de Reserva cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses del Financiamiento que tengan derecho al Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Monex 3793. En el entendido que el Fondo de Reserva se deberá actualizar e incrementar a la cantidad equivalente a un mes adicional del Servicio de la Deuda, para representar una relación de 2.0 veces a 1.0, respecto del servicio de la Deuda.

Si la relación de flujos de Participaciones Asignadas al Pago del Crédito llegara a ser menor a 2.0 veces, calculando su relación los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada trimestre correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada ejercicio fiscal, en el que

permanezca vigente el presente Contrato, el saldo objetivo del Fondo de Reserva se deberá incrementar por el Fiduciario del Fideicomiso con cargo al flujo de Porcentaje Asignado al Pago del Crédito que corresponda a los meses siguientes, hasta alcanzar el importe suficiente equivalente a la relación de 3.0 veces a 1.0., saldo objetivo que deberá mantenerse durante todo el término en que la relación de flujos de Participaciones Asignadas al Pago del Crédito (Porcentaje Asignado) sea inferior a 2.5 veces, calculado para cada trimestre conforme al párrafo anterior.

6.19 Otra Información. De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar, por escrito, al Estado información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Estado, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Estado reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, el Estado entregará la misma, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y Misceláneos. En adición a lo anterior, el Estado deberá: (i) entregar semestralmente al Acreditante, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del Estado en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el Estado constitutivos de deuda pública, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar al Acreditante una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

6.20 Cobertura de Tasa de Interés. (a) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Disposición, el Estado podrá celebrar preferentemente una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, swap, cap, collar), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses de dichos Financiamientos. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 2 (dos) años contados a partir de su contratación y renovada por iguales periodos durante la vigencia del crédito.

(b) El Estado se obliga a que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso Monex 3793, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex 3793) respectivo.

6.21 Pago de Otras Cantidades. El Estado deberá pagar al Acreditante cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el Estado, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito. Lo anterior, en términos de lo establecido en la oferta de financiamiento de fecha 14 de diciembre de 2016, así como lo establecido en el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

6.22 Otras Aseveraciones. El Estado deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el Acreditante requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor del Acreditante conforme a los Documentos de la Operación.

6.23 Cumplimiento con Montos de Deuda. El Estado deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el Estado en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

6.24 Efecto Material Adverso. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del Estado o sobre activos o derechos propiedad del Estado.

6.25 Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

6.26 Reporte de Litigios. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso; en el entendido que a solicitud del Acreditante, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

6.27. Condiciones Preferentes El Estado no podrá otorgar a otros acreedores inscritos en el Fideicomiso Monex 3793, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición del Acreditante.

6.28 Endeudamiento. Durante la vigencia del presente Financiamiento, el Estado se obliga con el Acreditante a cumplir con los siguientes límites de deuda de corto y largo plazo:

- a) El Estado en todo momento deberá mantener el saldo insoluto de las obligaciones financieras de corto plazo sin exceder del 6 (seis) por ciento de los Ingresos Totales aprobados en su ley de ingresos, sin incluir el financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y conforme lo señale la Ley de Disciplina Financiera;
- b) El Estado durante el periodo de 2017 a 2019 no podrá contratar créditos o financiamientos (Deuda Total Financiera) que incrementen su nivel de deuda de largo plazo hasta por \$4,434,600,000.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.); y
- c) A partir del cierre del ejercicio fiscal de 2020 o en el momento en que el Sistema de Alertas entre en vigor y conforme a las disposiciones transitorias que rijan el mismo, el Estado deberá cumplir con los techos de Financiamiento que señale la Ley de Disciplina Financiera.

Cláusula Siete. Fideicomiso Monex 3793.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso Monex 3793 y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso Monex 3793, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito respecto del Porcentaje Asignado será en todo tiempo de 2.5 (dos punto cinco) a 1 (uno), del monto correspondiente al pago de la amortización en curso más intereses, (el "Factor de Aforo").

7.3 Derechos al amparo del Fideicomiso Monex 3793. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Monex 3793 para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

7.4 Fondo de Reserva. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Monex 3793, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva que corresponda al presente Crédito o Financiamiento, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato. En términos del Fideicomiso Monex 3793, para el caso de insuficiencia del pago mensual ordinario con cargo al Porcentaje Asignado y/o en los supuestos de Eventos de Aceleración o Evento de Incumplimiento o Venimiento Anticipado.

Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Monex 3793 al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Acreedores, con el Fideicomiso Monex 3793 y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 para:

- (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato; y
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso Monex 3793.

8.3 Excesos en la Cantidad de Aforo. El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Monex 3793.

(b) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;
- (ii) Lo dispuesto en párrafo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:
 - (x) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea conse-

cuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado;

- (y) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y
- (z) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Monex 3793.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Monex 3793 al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(e) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Monex 3793.

Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato:

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Monex 3793 o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso Monex 3793), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

- (d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o
- (e) El Fideicomiso Monex 3793 se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o
- (f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso Monex 3793, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o
- (g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Monex 3793 o este Contrato; o
- (h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o
- (i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar el Porcentaje Asignado a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Monex 3793; o
- (j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento, en las fechas que para tal efecto sean enviadas al Fideicomiso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y estas sean inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793;
- (k) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso Monex 3793 presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores; o
- (l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 días naturales contados a partir de que la Ley de Egresos correspondiente hubiere entrado en vigor, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o
- (m) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Sección 7.1 del presente Contrato; o

9.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 9.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en los incisos (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar).

[Handwritten signatures]

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793, previo cumplimiento con lo establecido en el Contrato entre Acreedores, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Monex 3793, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 10.14 del presente Contrato.

Cláusula Diez. Misceláneos

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos en los términos de la oferta de crédito presentada con fecha 23 de noviembre de 2016. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

10.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Escobedo 333 Sur.
Monterrey Nuevo León, México
C.P. 64000
Atención al. Titular de la Secretaría de Finanzas y
Tesorería General del Estado
Teléfono.+52 (81) 2020 7700
Correo electrónico:
carlos.garzaibarra@nuevoleon.gob.mx
raul.gonzaleztreviso@nuevoleon.gob.mx

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Ave. Ricardo Margain 605 Sur Planta Baja
Col. Parque Corporativo Santa Engracia, San Pedro Garza
García, Nuevo León
C.P. 66267
Atención: Lic. Javier Delgado Mudd, Director de Banca
de Gobierno Regional Noreste
Banco Interacciones.



(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a la atención del C. Carlos Alberto Garza Ibarra o el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizados única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

10.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso Monex 3793.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento quedando un original del mismo en poder de cada una de las partes contratantes, suscrito por todas las Partes e integrado en todos sus documentos.

10.7 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

10.9 Legislación Común de la Ciudad de México. No obstante lo dispuesto por las Partes en la Cláusula 10.16 y de la naturaleza mercantil de este Contrato, para el caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el *Código Civil para el Distrito Federal* es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del *Código Civil para el Distrito Federal*.

10.10 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley de Instituciones de Crédito*.

10.11 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del *Código Civil Federal* y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

10.13 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que

se hacen referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.14 Bursatilización. En caso que el Acreditante tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y lo haya notificado por escrito así al Estado, el Estado hará sus mejores esfuerzos para proporcionar (i) al Acreditado y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que el Acreditante le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Estado haya recibido la solicitud correspondiente del Acreditante.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el Estado hará sus mejores esfuerzos para proporcionar al Acreditante, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otras participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el Estado hará sus mejores esfuerzos para proporcionar al Acreditante toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10.15 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.16 Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

POR: C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

CR

01
0

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Crédito Simple celebrado el día 08 de febrero de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como Acreditado y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple como Acreditante.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0317 Fecha 08/02/17

Tipo de registro GENL

Monterrey, N.L. a 08 de Febrero de 2017

Nombre Humberto Alanís Zarate

Cargo Coordinador de Necesidades Públicas

Firma 

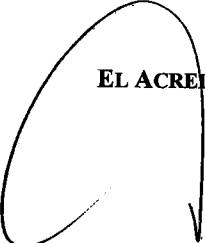


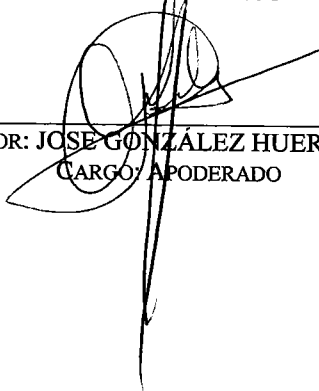
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

J
a
el




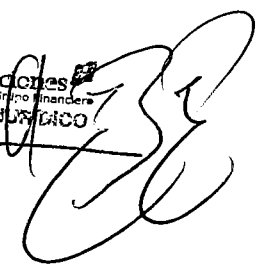
5

EL ACREDITANTE


POR: ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
CARGO: APODERADO


POR: JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
CARGO: APODERADO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Crédito Simple celebrado el día 08 de febrero de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como Acreditado y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple como Acreditante.



Interacciones 
Grupo Financiero
Vo. Bo. JURÍDICO
Elaborado por 

Anexo A

Copia del Decreto de Autorización y Decreto 221.

Handwritten signature or initials.

Anexo B

Resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio.

Y a q

Anexo C

Copia del Fideicomiso Monex 3793

Handwritten initials or marks, possibly including the letters 'A' and 'P'.

Anexo D

Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

8
a
4

Anexo E

Copia de Poderes del Acreditante.

8
A Q

Anexo F

Formato de Solicitud de Disposición.

8
/ a q

Formato de Solicitud de Disposición

[●] de [●] de 2015

Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones.
Atención: [●]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), celebrado el [●] de o de , entre Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "Estado"), como acreditado.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con las Cláusulas 2.2, 2.3 y 2.4 del Contrato de crédito, en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato para la disposición del Crédito, por medio del presente solicitamos a ustedes poner a disposición del Estado, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) mediante [depósito en la cuenta bancaria cuyos datos de identificación son los siguientes: [●]] [depósito en la cuentas de los acreedores de los Créditos a Liquidar y por las cantidades siguientes]:

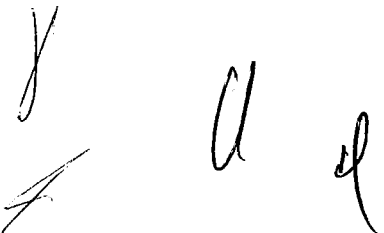
[●]		
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Por: C. Carlos Alberto Garza Ibarra
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado



Anexo G

Formato de Pagaré

PAGARÉ

[•]
([•] Pesos 00/100 M.N.)

El Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el “Estado”) por este pagaré (el “Pagaré”) promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (el “Acreditante”), la cantidad principal de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) (el “Monto Principal”), mediante [•] ([•]) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades a continuación señaladas:

<u>Período</u>	<u>Fecha de Pago de Principal</u>	<u>Monto de Amortización</u>	<u>Saldo de Principal</u>
1	[•]	[•]	[•]
2	[•]	[•]	[•]
3	[•]	[•]	[•]
4	[•]	[•]	[•]
5	[•]	[•]	[•]
6	[•]	[•]	[•]
7	[•]	[•]	[•]
8	[•]	[•]	[•]

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última fecha de pago del Monto Principal de conformidad con la tabla anterior, *en el entendido* que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha.

El presente Pagaré se emite de conformidad con el Contrato de Crédito celebrado entre el Estado y el Acreditante, de fecha [•] de [•] de 2017.

En todo caso, el importe total del Pagaré deberá pagarse completamente de conformidad con lo previsto en el mismo, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Pagaré:

I. INTERESES ORDINARIOS.

El Estado pagará intereses ordinarios respecto del Monto Principal a partir de la fecha de este Pagaré y hasta su vencimiento, el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario (la “Fecha de Pago”), a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la “Tasa de Interés”); en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que todos los días naturales comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la “Fecha de Determinación”).

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago que corresponda al Periodo de Interés, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de este Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo. En el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, el cálculo se hará computando los días naturales transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago de Intereses.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

II. INTERESES MORATORIOS.

El monto de principal vencido y no pagado devengará intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido ("*Período de Intereses Moratorios*").
- (ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratorio pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos a partir del día siguiente a la fecha que haya vencido el importe de que se trate hasta la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante en su totalidad.
- (iii) el Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré según sea aplicable.
- (iv) la tasa de interés moratorio pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Monto Principal o si se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Monto Principal u otro concepto debido y pagadero bajo este Pagaré.

III. PAGOS NETOS.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "*Impuestos*").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y que el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

IV. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Pagaré, deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v). en la cuenta No. [●], CLABE [●], de la Sucursal No. [●] de Banco [●], ubicada en [●], a nombre del Acreditante o cualquier otra que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Pagaré.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación que obtenga la estructura del crédito:

TABLA DE SOBRETASAS

<i>FITCH</i>	<i>HR RATINGS</i>	<i>MOODY'S</i>	<i>S & P</i>	<i>VERUM</i>	<i>sobretasa</i>
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.35%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.35%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	1.35%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	1.55%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	1.55%
A	A	A2	A	A / M	1.55%
A-	A-	A3	A-	A- / M	1.55%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	2.60%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	2.85%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.10%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.35%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	3.50%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	3.80%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	4.50%

Handwritten marks:
 A large handwritten letter 'Q' or 'R' on the left side.
 Below it, the letters 'S' and 'A' are written vertically.
 At the bottom left, there is a checkmark-like symbol.

<i>B</i>	<i>B</i>	<i>B2</i>	<i>B</i>	<i>B / M</i>	4.80%
<i>B-</i>	<i>B-</i>	<i>B3</i>	<i>B-</i>	<i>B - / M</i>	5.00%
<i>CCC</i>	<i>C+</i>	<i>Caa (1,2,3)</i>	<i>CCC</i>	<i>C / M</i>	5.10%
<i>CC</i>	<i>C</i>	<i>Ca</i>	<i>CC</i>	<i>C / M</i>	5.20%
<i>C</i>	<i>C-</i>	<i>C</i>	<i>C</i>	<i>C / M</i>	6.00%
<i>D / E</i>	<i>D</i>		<i>D</i>	<i>D/M y E/M</i>	6.00%
<i>NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES</i>					7.50%

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

“Periodo de Interés” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa THIE” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

El Estado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

El Estado de manera expresa e irrevocable, acuerda someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. El Estado renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del Art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Pagaré, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Pagaré.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

El suscrito firma este Pagaré el [●] de [●] de 2017 en la ciudad de [●], [●].

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

POR: C. [CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA]
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'Garza' and the initials are 'G.I.'.

Anexo H

Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones
Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06500, México, D. F.

Atención: [●]
Apoderado

Ref: Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

El presente certificado se expide en relación con la Sección 4.9 del Contrato de Crédito de fecha [●] de de 2017, suscrito por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el “Estado”), como acreditado, y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante (el “Contrato de Crédito”). Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

[C. Carlos Alberto Garza Ibarra, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 18, fracción II, y 21, fracciones XIV, XVIII, XXXI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 4, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, certifico lo siguiente:]

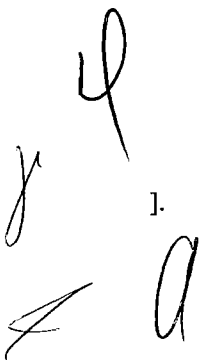
[En mi carácter de titular de la Subsecretaría de Egresos (el “Estado”), por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 4, fracciones I y III, 6, fracciones I, III, IV y VII, y 8 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, certifico lo siguiente:]

- (i) Las declaraciones y garantías del Estado contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en la Fecha de Disposición y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha;
- (ii) Todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación;
- (iii) (iv) No se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal y/o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Decretos de Autorización.

Se expide el presente certificado en [●], [●] el [●] de [●] de 2017.

Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Por: [Carlos Alberto Garza Ibarra / a]
[El titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León/Titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Nuevo León].



Anexo I

Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado

Activo Circulante

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	[•]
Efectivo	[•]
Bancos/Tesorería	[•]
Bancos/Dependencias y Otros	[•]
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	[•]
Fondos con afectación específica	[•]
Depósito de Fondos de Terceros	[•]
Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir	[•]
Cuentas por Cobrar	[•]
Deudores Diversos	[•]
Ingresos por Recuperar	[•]
Deudores por Anticipos de Tesorería	[•]
Bienes o Servicios a Recibir	[•]
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	[•]

Pasivo Circulante

Cuentas por Pagar a Corto Plazo	[•]
Proveedores	[•]
Participaciones y Aportaciones	[•]
Contratistas por Obras Públicas	[•]
Transferencias Otorgadas	[•]
Devoluciones de la Ley de Ingresos	[•]
Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo	[•]
Títulos y Valores a Corto Plazo	[•]
Deuda Pública Interna	[•]
Cadenas Productivas	[•]
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	[•]
Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	[•]
Provisiones a Corto Plazo	[•]
Anticipos de Participaciones	[•]
Otras Provisiones a Corto Plazo	[•]
Otros Pasivos a Corto Plazo	[•]
Otros Pasivos Circulantes	[•]

Handwritten marks:
 A large stylized 'A' or 'H' on the left side.
 A large stylized 'U' or 'C' below it.

Handwritten signature:
 A stylized signature on the right side.